



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -522-2018

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE
DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LOS OCUPANTES DE LOS TERRENOS
EN URBANIZACIÓN UMARÁ”**

EXPEDIENTE N° 20.898

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**MARYLEN ULATE MORA
ASESORA PARLAMENTARIA**

SUPERVISADO POR:

**SELENA REPETTO AYMERICH
JEFA DE ÁREA**

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I**

26 DE NOVIEMBRE DE 2018



TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO	3
II.- VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROPUESTO	3
III.- CONCLUSION	5



AL-DEST- IJU -522-2018
INFORME JURÍDICO

**“AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE
DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU
PROPIEDAD A LOS OCUPANTES DE LOS TERRENOS
EN URBANIZACIÓN UMARÁ”**

EXPEDIENTE N° 20.898

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto propone desafectar un bien inmueble propiedad de la Municipalidad de San José. Asimismo, se autoriza a dicha Municipalidad a segregar y donar la propiedad desafectada a varios beneficiarios.

Por otra parte, se autoriza a la Notaría de la Municipalidad de San José a confeccionar las escrituras de traspaso a favor de los beneficiarios, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos nacionales y municipales como tasas y contribuciones, así como de los impuestos registrales y cualquier otra índole.

En el caso de que los lotes segregados requieran el visado del plano catastrado y el inmueble no cumpla con las dimensiones del área, frente y fondo mínimos establecidos por el ordenamiento jurídico, se autoriza al Catastro Nacional y a otros entes visadores para que inscriban dichos planos de manera excepcional, y sin que esta disposición contravenga el principio de autonomía municipal.

II.- VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROPUESTO

Si bien se desprende de la exposición de motivos el fin social que conlleva la iniciativa de estudio, es menester indicar que luego de una exhaustiva investigación por parte de esta asesoría, se logró concluir que desde el punto de vista legal, esta no tiene viabilidad, por las razones que a continuación se exponen:

- 1- El inmueble que se propone desafectar y al mismo tiempo autorizar a la Municipalidad de San José a segregar y donar, tiene una naturaleza registral de uso público, sea, es un parque. Esta condición hizo que un vecino de la comunidad de la Urbanización Umará interpusiera un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, solicitando se preservara su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, invocando para ello el artículo 50 de la Constitución Política.

- 2- Dicho recurso fue resuelto a favor del ofendido y el Tribunal Constitucional ordenó la recuperación de las zonas de parque de la Urbanización Umará ubicada en López Mateos, San Sebastián, donde precaristas tomaron el terreno, ordenándole a la Municipalidad de San José el correspondiente desalojo.

Para mayor abundamiento sobre el caso concreto, la Sala Constitucional en su resolución 16755-2017, de fecha 20 de octubre, dispuso en su por tanto, lo siguiente:

“Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de elaborar un cronograma de actividades internas y externas, que garantizara la participación de las instituciones y dependencias necesarias en el desalojo de las áreas verdes municipales de la Urbanización Umara, lo cual deberá ejecutarse en un plazo de 18 meses. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados”.

- 3- Las personas que actualmente ocupan el inmueble municipal destinado a parque, interpusieron un Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional, aduciendo que tenían 30 años de vivir ahí en situación de precario; y que el desalojo ordenado por la resolución de la Sala 16755-2017 ponía en riesgo a adultos mayores, niños y personas con discapacidad. Dicho recurso fue resuelto en el voto 11470-2018, ordenando a “Johnny Araya Monge, en condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, **de inmediato se elabore un cronograma de actividades internas y externas, para garantizar la participación de las instituciones y dependencias que indica, en el desalojo de las áreas verdes municipales de la Urbanización Umara, que deberá ejecutarse dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de esta sentencia.** Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Johnny Araya Monge, en condición de Alcalde Municipal de San José, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Dicho

desalojo obedece a que los tutelados están invadiendo áreas públicas y, por tal motivo, la autoridad debe recuperar tales zonas en el plazo ya otorgado por este Tribunal. Ello, claro está, luego de coordinar las acciones respectivas con las instituciones y dependencias respectivas, a fin de coadyuvar en la reubicación de los adultos mayores y menores de edad que se encuentren entre los amparados. En este caso, se previno a los tutelados desocupar voluntariamente, y dada la gestión planteada por estos al Concejo Municipal de San José, se postergó el plazo otorgado inicialmente. En razón de lo anterior, la actuación de la autoridad recurrida se ajusta a derecho, por lo que procede desestimar el recurso”.

- 4- Obsérvese, que existen dos sentencias de la Sala Constitucional ordenándole al Alcalde de la Municipalidad de San José, la recuperación de esos terrenos destinados a parque, dándole un plazo perentorio de 18 meses para llevar a cabo las diligencias correspondientes. Así las cosas, la Asamblea Legislativa no tiene la potestad para obviar una resolución judicial. Hacerlo sería una fragante violación a los artículos 9 (separación de Poderes), 10 (competencias de la Sala Constitucional) y 153 (acatamiento de las resoluciones judiciales), todos de la Constitución Política, así como del artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

III.- CONCLUSION

El proyecto desde el punto de vista legal y legislativo no tiene viabilidad, y lo atinente sería su correspondiente archivo.

Elaborado por: mum
/*Isch// 26-11-2018
C. Archivo